

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

UTILIZACIÓN DE MICROFICHAS PARA MARCAR ANIMALES VIVOS OBJETO DE COMERCIO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría en nombre del Comité de Fauna.

Introducción

2. Mediante la aprobación de la Resolución Conf. 8.13 (Kyoto, 1992), se alentó a las Partes a utilizar microfichas para marcar individualmente animales vivos cuando lo estimasen apropiado. Asimismo, se reconoció la posibilidad que ofrecía este método para reglamentar el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención.
3. Se desplegaron esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la compatibilidad de los productos de distintos fabricantes y de las tecnologías utilizadas. Entretanto, la Organización Internacional de Normalización (ISO) desarrolló las normas ISO 11784 e ISO 11785, en las que se especifican las radiofrecuencias y la estructura del código de identificación.
4. Sin embargo, poco tiempo después se detectaron serias dificultades respecto de las normas ISO. Aparte de algunos problemas de orden técnico (como la incorporación de dos tecnologías incompatibles, HDX (dúplex parcial) y FDX (dúplex integral), en la norma) y obstáculos de orden práctico [por ejemplo, insuficiente compatibilidad de las normas con las tecnologías previas de RFID (identificación de radiofrecuencia)], la dificultad más grave fue que las normas ISO no garantizaban la unicidad y que el código de identificación podía alterarse.
5. Habida cuenta de lo que precede, las normas de la ISO propuestas originalmente no eran adecuadas para el fin previsto por el Comité de Fauna, que consistía en establecer un mecanismo único e infalsificable para la identificación de especímenes de especies en peligro objeto de comercio.
6. Varios miembros de la ISO han propuesto ahora que se volviesen a examinar esas normas ISO. Según la información más reciente (4 de mayo de 1999), la Secretaría Central de la ISO ha iniciado la revisión de las normas ISO 11784 e ISO 11785.
7. En su 14a. reunión (Caracas, Venezuela, 1998), el Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo a fin de que informase al respecto a la próxima reunión y formulase enmiendas, si lo estimaba conveniente, a la Resolución Conf. 8.13.
8. En la 15a. reunión del Comité de Fauna (Antananarivo, Madagascar, julio de 1999) se presentó un documento de trabajo que incluía, entre otras cosas, propuestas para enmendar la Resolución Conf. 8.13.
9. Debido a las dificultades precitadas, el grupo de trabajo no pudo recomendar la utilización de transpondedores normalizados ISO para los fines de la CITES.
10. No obstante, en su 15a. reunión, el Comité de Fauna examinó las posibles enmiendas a la Resolución Conf. 8.13. Tras las deliberaciones, el Comité de Fauna acordó proponer varias enmiendas a la resolución. Las enmiendas propuestas que figuran en el Anexo 1, incluidas las adiciones propuestas (**negritas**), las supresiones (~~tachado~~) y las explicaciones, según proceda, en *cursiva*.

11. Los resultados de las deliberaciones de dicha reunión se presentan en forma de enmienda a la Resolución Conf. 8.13. En el Anexo 2 figura un proyecto de dicha resolución.
12. Tras la 15a. reunión del Comité de Fauna, el presidente del grupo de trabajo, la República Checa, estimó que se justificaba que algunas nuevas enmiendas se examinasen en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes. Estas nuevas enmiendas figuran en el Anexo 3 al presente documento, junto con los comentarios de la Secretaría sobre las mismas.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 8.13

Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio

RECONOCIENDO que los implantes de microfichas (microchips) codificadas se están utilizando cada vez más como medio de identificación segura de animales ~~de jardines zoológicos y de animales de compañía de gran valor;~~

RECONOCIENDO también, que este método de marcado se podría emplear para regular el comercio de otros animales vivos de especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

PREOCUPADA por la necesidad de que todo método de ese tipo que se emplee para identificar animales vivos objeto de comercio se aplique uniformemente;

~~RECORDANDO que en la Resolución Conf. 7.12 (Rev.)*, aprobada por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión (Lausanne, 1989), se recomienda que el Comité de Fauna siga estudiando la cuestión de los requisitos de marcado para identificar especímenes de especies similares con vistas a la preparación de sistemas y estrategias prácticos de marcado, y que se implanten, a título experimental, microfichas codificadas a especímenes de una gama representativa de taxa de gran valor del Apéndice I que seleccionaría el Comité de Fauna y las Partes interesadas;~~

Este párrafo puede suprimirse, ya que tras la revisión de la Resolución Conf. 7.12 en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, en ella no se hace alusión al Comité de Fauna.

PERSUADIDA de que no hay motivos para limitar la utilización de implantes de microfichas codificadas a los animales vivos de especies incluidas en el apéndice i o a las especies de gran valor;

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 7 del Artículo VII de la Convención, las Autoridades Administrativas pueden autorizar a los circos y a las exhibiciones itinerantes a desplazarse de un lugar a otro sin permisos o certificados;

TENIENDO PRESENTE que las disposiciones del párrafo 7 del Artículo VI autorizan a la Autoridad Administrativa a determinar métodos apropiados de marcado de especímenes para facilitar su identificación;

CONSCIENTE de que el Grupo de Especialistas sobre la **Cría en favor de Conservación** de la CSE/UICN ha realizado un amplio estudio sobre el uso de implantes de microfichas, **y que la aplicación efectiva del párrafo 7 del Artículo VI resultará en una utilización cada día más amplia de implantes de microfichas codificadas para la identificación de animales;**

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) siempre que sea posible y apropiado, las Partes adopten, sin excluir el empleo de otros métodos, el uso de transpondedores implantables **con códigos permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos** como medio de identificación segura de ciertos los animales vivos de especies del Apéndice I que se ~~deberán~~ seleccionar con el asesoramiento del Grupo UICN/CSE de Especialistas sobre la Cría en Cautividad;

Gracias a este cambio la resolución se aplica a todos los animales incluidos en los Apéndices de la CITES, dejando que las Partes decidan a que especies se aplicarán las disposiciones de esta resolución.

- b) **siempre que sea posible, dichos transpondedores lleven el código del fabricante y el código de la ISO correspondiente al país en que se marcó el animal;**

- c) ~~b)~~ las Partes tomen en consideración las conclusiones del Grupo de Especialistas sobre **Cría en favor de la Conservación** ~~la Cría en Cautividad~~ relativas a la frecuencia, el tamaño y la esterilidad de los transpondedores, ~~así como los procedimientos de registro en una base central de datos;~~
- d) ~~e)~~ cuando no afecten al bienestar de los especímenes, se implanten transpondedores con microfichas;
- ~~e)~~ ~~los métodos seguros, como el uso de transpondedores implantables se apliquen también para identificar animales de especies incluidas en los Apéndices I o II pertenecientes a circos o exhibiciones itinerantes;~~

Habida cuenta de la introducción del párrafo PERSUADIDA en el preámbulo y las enmiendas al párrafo a) supra, este párrafo es supérfluo.

- e) el lugar anatómico de implantación del transpondedor en cada animal se normalice con el asesoramiento del Grupo de Especialistas sobre la **Cría en favor de la Conservación** de la CSE/UICN;
- ~~f)~~ ~~los códigos de las microfichas y la información técnica conexa necesaria para que se puedan leer los datos del transpondedor se consignen en todos los documentos pertinentes de la CITES;~~
- ~~g)~~ ~~todas las Partes tengan acceso a una base central de datos donde registrar los códigos de las microfichas empleadas para identificar especímenes de animales vivos de especies del Apéndice I y que incluyan esa información en sus informes anuales presentados a la Secretaría;~~
- ~~h)~~ ~~como el *International Species Inventory System (ISIS)*, ha acordado registrar en su base de datos los números de los transpondedores utilizados por las Partes, con el propósito de establecer un archivo central de códigos de microfichas, la Secretaría sirva de enlace con la autoridad competente en lo referente al acceso al archivo y a las gestiones financieras necesarias;~~
- ~~i)~~ ~~se reserven fondos en el presupuesto de la Secretaría a fin de ayudar a las Partes que soliciten asistencia para adquirir la tecnología requerida que les permita acceder a la base de datos; y~~
- ~~j)~~ ~~cuando facilite dicha tecnología a personas u organizaciones por conducto de la Secretaría se les cobren los derechos correspondientes; y~~
- f) **todos los códigos de las microfichas se incluyan en todos los permisos y certificados relevantes de la CITES; y**

ENCARGA:

- ~~a)~~ ~~a la Secretaría que exhorte a todos los fabricantes de transpondedores a que procuren fabricar equipos compatibles que se puedan utilizar universalmente; y~~
- a) ~~b)~~ al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y **las técnicas de aplicación** y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes.

PROYECTO REVISADO DE LA RESOLUCIÓN CONF. 8.13

Uso de implantes de microfichas codificadas
para marcar animales vivos objeto de comercio

RECONOCIENDO que los implantes de microfichas (microchips) codificadas se están utilizando cada vez más como medio de identificación segura de animales;

RECONOCIENDO también, que este método de marcado se podría emplear para regular el comercio de otros animales vivos de especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

PREOCUPADA por la necesidad de que todo método de ese tipo que se emplee para identificar animales vivos objeto de comercio se aplique uniformemente;

PERSUADIDA de que no hay motivos para limitar la utilización de implantes de microfichas codificadas a los animales vivos de especies incluidas en el apéndice i o a las especies de gran valor;

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 7 del Artículo VII de la Convención, las Autoridades Administrativas pueden autorizar a los circos y a las exhibiciones itinerantes a desplazarse de un lugar a otro sin permisos o certificados;

TENIENDO PRESENTE que las disposiciones del párrafo 7 del Artículo VI autorizan a la Autoridad Administrativa a determinar métodos apropiados de marcado de especímenes para facilitar su identificación;

CONSCIENTE de que el Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación de la CSE/UICN ha realizado un amplio estudio sobre el uso de implantes de microfichas, y que la aplicación efectiva del párrafo 7 del Artículo VI resultará en una utilización cada día más amplia de los implantes de microfichas codificadas para la identificación de animales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) siempre que sea posible y apropiado, las Partes adopten, sin excluir el empleo de otros métodos, el uso de transpondedores implantables con códigos permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos como medio de identificación de los animales vivos;
- b) siempre que sea posible, dichos transpondedores lleven el código del fabricante y el código de la iso correspondiente al país en que se marcó el animal;
- c) las Partes tomen en consideración las conclusiones del Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación relativas a la frecuencia, el tamaño y la esterilidad de los transpondedores;
- d) cuando no afecten al bienestar de los especímenes, se implanten transpondedores con microfichas;
- e) el lugar anatómico de implantación del transpondedor en cada animal se normalice con el asesoramiento del Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación de la CSE/UICN;
- f) todos los códigos de las microfichas se incluyan en todos los permisos y certificados relevantes de la cites; y

ENCARGA:

- a) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS DE LA REPÚBLICA CHECA

La República Checa propone los nuevos cambios siguientes:

En el párrafo f) bajo "RECOMIENDA" insertar lo siguiente después de "microfichas": ", junto con la marca registrada del fabricante de los transpondedores,".

Dado que hay varios fabricantes de transpondedores de microfichas, se necesita información sobre la marca registrada de cada transpondedor a fin de seleccionar el descodificador adecuado para leer el código. Incluso si la ISO establece normas en este sentido, hay varios sistemas con descodificadores incompatibles.

Bajo ENCARGA se propone incluir dos nuevos párrafos y reenumerar el párrafo existente como párrafo c):

- "a) a la Secretaría que informe a todos los fabricantes conocidos de implantes de microfichas y técnicas de aplicación acerca de la presente resolución, instándoles a que hagan esfuerzos para producir equipo compatible que pueda aplicarse universalmente, y solicitándoles que proporcionen información sobre sus productos compatibles con las necesidades de la CITES, para distribuir dicha información a las Partes;
- b) a la Secretaría que informe a los órganos competentes de la ISO acerca de la presente resolución, instándoles a que resuelvan los problemas actuales sobre la aplicación de las normas ISO 11784 e ISO 11785 para el marcado de los animales vivos con transpondedores implantables que lleven códigos permanentes, inalterables, no programables y permanentemente únicos;"

En el documento Doc. AC.15.17.1 se propuso un texto semejante, pero fue suprimido del borrador final, después de que los comentarios de la Secretaría de que la propuesta debería contener disposiciones presupuestarias con arreglo a la Resolución Conf.4.6 (Rev.) fuesen aceptados por el Comité de Fauna. En consecuencia, volvemos a redactar la propuesta de modo que estimamos no tendrá repercusiones importantes en el presupuesto de la Secretaría. En caso de que fuese preciso asignar un presupuesto, solicitamos a la Secretaría que sugiera los cambios adecuados al texto de nuestra propuesta.

No obstante, creemos firmemente que debería encargarse a la Secretaría que se mantuviese en contacto con los fabricantes de transpondedores y los órganos de la ISO, al menos para intercambiar información. Sin duda es posible que las Partes o la UICN se ocupen de dichos contactos, pero la participación de la Secretaría recalcará el interés común de todas las Partes en la CITES para obtener el grado más elevado de compatibilidad de los distintos sistemas utilizados en diversos países para la identificación de especímenes o especies en peligro objeto de comercio internacional.

Asimismo, debería enmendarse el Anexo 1 a la Resolución Conf. 10.2 (Permisos y certificados), añadiendo el siguiente texto al párrafo g) (included in italics): "**”; y si el espécimen se marca con un transpondedor de microficha, la marca registrada del transpondedor utilizado y su código único**".

Comentarios de la Secretaría

La enmienda propuesta al párrafo g) es lógica. No obstante, el párrafo g) completo debería incluirse en la Resolución Conf. 10.2.

La Secretaría no está convencida de que lo propuesto en el nuevo párrafo a) sea apropiado. La Secretaría deberá obtener la información sobre dichos fabricantes de las Autoridades Administrativas de las Partes. En consecuencia, parece lógico que las Autoridades Administrativas concernidas informen directamente a sus fabricantes.

La redacción del nuevo párrafo b) es más bien estricta. Sería más adecuado reformularlo, encargando a la Secretaría que consultase periódicamente con la Secretaría Central de la ISO sobre el particular.